

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320190020100

Al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

AGRO HELP S.A.S solicita de **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN** y **DAVID DUQUE ROBAYO**, el pago de la obligación representada en el pagaré, allegado como base de recaudo.

Mediante auto de fecha 22 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada la cual se notificó por aviso proponiendo excepciones de mérito a las que se dio trámite oportunamente.

Téngase en cuenta que en audiencia de 1 de febrero de 2021 se aceptó el desistimiento que la pasiva hizo de las excepciones de mérito y mediante memorial de 9 de abril de 2021 el apoderado actor informó el incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes, situación confirmada con la transacción suscrita el 24 de junio de 2021 donde se indica que aún se encuentra insoluta la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta; habiéndose acordado en la misma que en el evento de no cumplirse la totalidad de las obligaciones por parte de los deudores, ésta quedará sin valor y se continuará con el trámite de los procesos ejecutivos, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

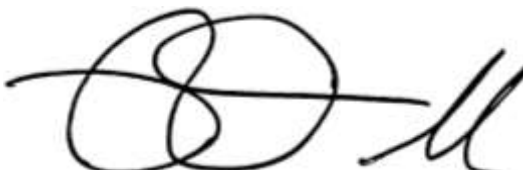
SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$18.370.000,00 Mte.

QUINTO.- En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **20 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **067** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

AL¹

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b6c8a71c0c5da84f3945b4f1ea46164ab3c7c3e8daaa2b97ffdbc281d656fa**

Documento generado en 19/10/2021 04:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.